

XXXIVA

COMUNICADO DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 147, 148, 149 Y 150 DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ¹

SE GENERÓ COMUNICADO DE:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE, FOLIO O NOMENCLATURA QUE LO IDENTIFIQUE	DESCRIPCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS	SUSPENSIÓN	RESCISIÓN	TERMINACIÓN ANTICIPADA
1	LA-924024998-E1-2021	Suministro de Hipoclorito de Calcio en Pastilla, Suministro de gas cloro, Suministro de Hipoclorito de Sodio (Concentración 13%) y Suministro de Plata Coloidal	NO	NO	NO
2	LA-924024998-E1-2021	Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Hipoclorador Eléctrico	NO	NO	NO

ARTÍCULO 147. Las instituciones podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos de la obra contratada por cualquier causa justificada. Los titulares de las mismas designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y, determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida

ARTÍCULO 148. Las instituciones podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés público y general; siempre que existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre por cualquiera de las siguientes causas: I. Cuando de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave; II. Cuando se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por los órganos de control interno; III. Por resolución de autoridad judicial competente, y IV. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo

ARTÍCULO 149. Las instituciones podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, conforme a lo siguiente: I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, y II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la institución contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 150. En la suspensión, rescisión administrativa, o terminación anticipada de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberá observarse lo siguiente: I. Cuando se determine la suspensión de la obra o servicios relacionados con las mismas, o se rescinda el contrato por causa imputable a la institución, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, precautoriamente y desde el inicio de la misma, la institución se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. Las instituciones podrán optar entre aplicar las penas convencionales, o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro; III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la institución pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la institución, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la institución no contesta en dicho plazo, se tendrá por desechada la petición del contratista